



**ZURICH**<sup>®</sup>

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

## **POLIZA DE SEGURO MULTILÍNEA INDUSTRIAL**

ZURICH SEGUROS, S. A. En adelante denominada LA ASEGURADORA, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) No. J-00034024-2, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 9 de agosto de 1951, bajo el No. 672 del Tomo 3-c, e inscrita su modificación de cambio de nombre en fecha 25 de abril de 2001, bajo el No. 58, Tomo 72-A-sgdo; con ubicación de su Sede Principal en la Avenida Francisco de Miranda, Torre Seguros Sud América, pisos 7 y 8, Urbanización El Rosal, Caracas; representada en este contrato por el Sr. Bonifacio Alonso, en su condición de Vice-Presidente UEN Corporativo, emite la presente Póliza con las siguientes características:

### **CONDICIONES GENERALES**

#### **CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL SEGURO.**

Mediante este seguro de daños la ASEGURADORA se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y Anexos, y a indemnizar al Asegurado la pérdida o daño sufrido al bien Asegurado y hasta por la Suma Asegurada indicada como límite en el Cuadro-Recibo de la Póliza.

#### **CLÁUSULA 2.- DEFINICIONES.**

**ASEGURADORA:** Zurich Seguros, S.A., aseguradora inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29, quien asume los riesgos cubiertos en las Condiciones Particulares y Anexos de la Póliza.

**TOMADOR:** Persona natural o jurídica que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a la aseguradora y se obliga al pago de la prima.

**ASEGURADO:** Persona natural o jurídica que en sus bienes o en sus intereses económicos, está expuesta a los riesgos cubiertos indicados en las Condiciones Particulares y Anexos de la Póliza.

**BENEFICIARIO:** Persona natural o jurídica, a favor de quien se ha establecido la indemnización que deba pagar la aseguradora.

**DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, la Solicitud o Cuestionario de Seguro, el Cuadro-Recibo de la Póliza, Recibo de prima y los Anexos que se emitan para complementarla o modificarla.

**CUADRO-RECIBO DE LA PÓLIZA:** Documento donde se indican los datos particulares de la Póliza, como son: Número de la Póliza, Nombre del Tomador, Asegurado y Beneficiarios, identificación completa de la aseguradora, de su representante y domicilio principal, dirección del Tomador, dirección de cobro, nombre del intermediario de seguros, ubicación y características del bien Asegurado, riesgos cubiertos, Suma Asegurada, monto de la prima, forma y lugar de pago, período de vigencia, porcentaje de indemnización, deducible y firmas de la aseguradora y del Tomador.

**CONDICIONES PARTICULARES:** Aquellas que contemplan aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura.

**PRIMA:** Es la única contraprestación pagadera en dinero por el Tomador a la aseguradora.

**DEDUCIBLE:** Cantidad indicada en el Cuadro-Recibo de la Póliza que deberá asumir el Asegurado y en consecuencia no será pagada por la ASEGURADORA en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto por la Póliza.

**SUMA ASEGURADA:** Es el límite máximo de responsabilidad de la aseguradora y que está indicado en el Cuadro-Recibo de la Póliza.



**ZURICH**<sup>®</sup>

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

### **CLÁUSULA 3.- EXCLUSIONES GENERALES.**

Esta póliza no cubre:

- 1. La pérdida o daño que sufran los bienes asegurados si provienen del vicio propio o intrínseco del bien asegurado.**
- 2. La pérdida o daño que sufran los bienes asegurados originado por hechos de guerra, insurrección, movimientos telúricos, inundación, terrorismo, motín o conmoción civil, daños maliciosos y cualquier hecho que las leyes califiquen como delitos contra la seguridad interior del Estado.**
- 3. Las pérdidas de las ganancias producidas, como consecuencia del siniestro.**

### **CLÁUSULA 4.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.**

La ASEGURADORA no estará obligada al pago de la indemnización en los siguientes casos:

- 1. Si el Tomador, el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios.**
- 2. Si el Tomador o el Asegurado actúa con dolo o si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario.**
- 3. Si el Tomador o el Asegurado actúa con culpa grave o si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario. No obstante, la ASEGURADORA estará obligada al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con la ASEGURADORA en lo que respecta a la póliza.**
- 4. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la ASEGURADORA.**
- 5. Si el Siniestro se inicia antes de la vigencia de la póliza y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta de la ASEGURADORA.**
- 6. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no notificare el siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber conocido la ocurrencia del mismo, salvo por causa extraña no imputable al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario.**
- 7. Si el Tomador intencionalmente omitiere dar aviso a la ASEGURADORA sobre la contratación de pólizas que cubran los mismos riesgos o si hubiese celebrado el segundo o los posteriores seguros con el fin de procurarse un provecho ilícito.**
- 8. Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las condiciones particulares y anexos de la póliza.**

### **CLÁUSULA 5.- VIGENCIA DE LA PÓLIZA.**

La ASEGURADORA asume las consecuencias de los riesgos cubiertos a partir de la fecha de la celebración del contrato de seguro, lo cual se producirá una vez que el Tomador notifique su consentimiento a la proposición formulada por la ASEGURADORA o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud efectuada por el Tomador, según corresponda.

En todo caso, la vigencia de la Póliza se hará constar en el Cuadro-Recibo de la Póliza, con indicación de la fecha en que se emita, la hora y día de su iniciación y vencimiento.

### **CLÁUSULA 6.- RENOVACIÓN.**



**ZURICH**<sup>®</sup>

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

Salvo disposición en contrario establecida en las Condiciones Particulares, la Póliza se entenderá renovada automáticamente al finalizar el último día del período de vigencia anterior y por un plazo igual, entendiéndose que la renovación no implica una nueva Póliza, sino la prórroga de la anterior. La prórroga no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar, mediante una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en la Póliza, efectuada con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del período de vigencia en curso.

#### **CLÁUSULA 7.- PLAZO DE GRACIA.**

La ASEGURADORA concede un plazo de gracia para el pago de las Primas de renovación de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior, en el entendido de que durante tal plazo la Póliza continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese período, la ASEGURADORA tendrá la obligación de pagar la indemnización correspondiente, previa deducción de la prima pendiente de pago. En este caso, el monto a descontar será la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior. Si el monto indemnizable es menor a la prima a descontar, el Tomador deberá pagar, antes de finalizar el plazo de gracia, la diferencia existente entre la prima y dicho monto. No obstante, si el Tomador se negase o no pudiese pagar la diferencia de prima antes de finalizar el plazo de gracia, la Póliza se considerará prorrogada solamente por el período de tiempo que resultare de dividir el monto del siniestro indemnizable entre la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior multiplicado por el número de días que contenga dicho período.

#### **CLÁUSULA 8.- PRIMAS.**

El Tomador debe la prima desde el momento de la celebración del contrato, pero aquélla no será exigible sino contra la entrega por parte de la ASEGURADORA de la Póliza, del Cuadro Recibo o Recibo de Prima o de la Nota de Cobertura Provisional. En caso de que la prima no sea pagada en la fecha de su exigibilidad o se haga imposible su cobro por causa imputable al Tomador, la ASEGURADORA tendrá derecho a resolver la Póliza o a exigir el pago de la prima debida con fundamento en la Póliza.

El pago de la prima solamente conserva en vigor la Póliza por el tiempo al cual corresponde dicho pago, según se haga constar en la Póliza.

Las primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte de la ASEGURADORA por dicho exceso, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses de dichas primas.

#### **CLÁUSULA 9.- DECLARACIONES FALSAS EN LA SOLICITUD.**

La ASEGURADORA deberá participar al Tomador, en un lapso de cinco (5) días hábiles, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la solicitud de seguros, que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o resolver la Póliza mediante comunicación dirigida al Tomador, en el plazo de un (1) mes contado a partir del conocimiento de los hechos que se reservó o declaró con inexactitud el Tomador o el Asegurado. En caso de resolución ésta se producirá a partir del decimosexto (16°) día siguiente a su notificación, siempre y cuando la devolución de la Prima correspondiente se encuentre a disposición del Tomador en la caja de la ASEGURADORA. Corresponderán a la ASEGURADORA las Primas relativas al período transcurrido hasta el momento en que haga esta notificación. La ASEGURADORA no podrá resolver la Póliza cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.



**ZURICH**<sup>®</sup>

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

Si el siniestro sobreviene antes de que la ASEGURADORA haga la participación a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese establecido de haber conocido la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la Póliza cubra varios bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, la póliza subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta de la Póliza, si son de tal naturaleza que la ASEGURADORA, de haberlas conocido, no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

#### **CLÁUSULA 10.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

La ASEGURADORA podrá dar por terminada esta Póliza, con efecto a partir del decimosexto (16<sup>o</sup>) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la comunicación que a tal fin envíe al Tomador, siempre y cuando se encuentre en la caja de la ASEGURADORA, a disposición del Tomador, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el Tomador podrá dar por terminada la Póliza, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de su comunicación escrita por parte de la ASEGURADORA, o de cualquier fecha posterior que señale en la misma. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, la ASEGURADORA deberá poner a disposición del Tomador la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de la Póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Beneficiario a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso no procederá devolución de prima cuando la indemnización sea por pérdida total.

#### **CLÁUSULA 11.- PLURALIDAD DE SEGUROS.**

Cuando un interés estuviese asegurado contra el mismo riesgo por dos o más Aseguradoras, aun cuando el conjunto de las sumas aseguradas no sobrepase el valor asegurable, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario estará obligado a poner en conocimiento de tal circunstancia a todas las Aseguradoras, por escrito y en un plazo de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la fecha en que el Asegurado tuvo conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Las Aseguradoras contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite el Asegurado o el Beneficiario puede pedir a cada

Aseguradora la indemnización debida según la respectiva Póliza. La Aseguradora que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de las Aseguradoras, a menos que éstas hayan pagado lo que les corresponda según el límite de su cobertura, en cuyo caso la repetición procederá contra el beneficiario.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, incluso por una suma total superior al valor asegurable, esta Póliza será válida y obligará a la Empresa de Seguro a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiese asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de las otras Pólizas celebradas.

En caso de siniestro el Beneficiario no podrá renunciar a los derechos que le correspondan según la Póliza o aceptar modificaciones a la misma con la ASEGURADORA, en perjuicio de las restantes Aseguradoras.



**ZURICH**<sup>®</sup>

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

#### **CLÁUSULA 12.- PAGO DE INDEMNIZACIONES.**

La ASEGURADORA tendrá la obligación de indemnizar el monto de la pérdida, destrucción o daño cubierto dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la ASEGURADORA haya recibido el último recaudo por parte del Asegurado, salvo por causa extraña no imputable a la ASEGURADORA.

#### **CLÁUSULA 13.- RECHAZO DEL SINIESTRO.**

La ASEGURADORA deberá notificar por escrito a los Beneficiarios dentro del plazo señalado en la cláusula anterior, las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifican el rechazo total o parcial de la indemnización exigida. Esta obligación existirá también cuando la ASEGURADORA pague sólo parte de la indemnización reclamada por los Beneficiarios.

#### **CLÁUSULA 14.- ARBITRAJE.**

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de Seguros actuará directamente o a través de los funcionarios que designe como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. Las partes fijarán el procedimiento a seguir; en caso contrario se aplicará el procedimiento previsto en la ley que rige la materia de arbitraje. En este caso, la decisión deberá ser adoptada en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles una vez finalizado el lapso probatorio. El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

#### **CLÁUSULA 15.- CADUCIDAD**

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario perderán todo derecho a ejercer acción judicial contra la ASEGURADORA o convenir con ésta el arbitraje previsto en la cláusula anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo que se señala a continuación:

- a) En caso de rechazo del siniestro, un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del rechazo.
- b) En caso de inconformidad con el pago de la indemnización, un año (1) contado a partir de la fecha en que la ASEGURADORA hubiere efectuado el pago.

En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento en que haya un pronunciamiento por parte de la ASEGURADORA.

A los efectos de esta cláusula se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante el tribunal competente.

#### **CLÁUSULA 16.- PRESCRIPCIÓN.**

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de la Póliza prescriben a los tres (3) años contados a partir del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

#### **CLÁUSULA 17.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS.**

La ASEGURADORA queda subrogada de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto indemnizado, en los derechos y acciones del Asegurado o del Beneficiario contra los terceros



**ZURICH**<sup>®</sup>

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por los descendientes, por el cónyuge, por la persona con quien mantenga unión estable de hecho, por otros parientes del Asegurado o personas que convivan permanentemente con él o por las personas por las que deba responder civilmente.

El Asegurado o Beneficiario no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo la Póliza.

En caso de siniestro, el Asegurado o Beneficiario está obligado a realizar a expensas de la ASEGURADORA los actos que ésta razonablemente le exija o que sean necesarios, con el objeto de que la ASEGURADORA ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago de la indemnización.

#### **CLÁUSULA 18.- MODIFICACIONES.**

Toda modificación a las condiciones de la Póliza entrará en vigor una vez que el Tomador notifique su consentimiento a la proposición formulada por la ASEGURADORA o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud de modificación propuesta por el Tomador.

Las modificaciones se harán constar mediante Anexos, debidamente firmados por un representante de la ASEGURADORA y el Tomador, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la modificación requiere pago de prima adicional se aplicará lo dispuesto en la cláusula 5 y 8 de estas Condiciones Generales.

La modificación de la suma asegurada requerirá aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se presumirá aceptada por la ASEGURADORA con la emisión del recibo de prima, en el que se modifique la suma asegurada, y por parte del Tomador mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

Se consideran aceptadas las solicitudes escritas de prorrogar o modificar la póliza o de rehabilitar la Póliza suspendida, si la ASEGURADORA no rechaza la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles de haberla recibido.

#### **CLÁUSULA 19.- AVISOS.**

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a la Póliza deberá hacerse mediante comunicación escrita o telegrama, con acuse de recibo, dirigido al domicilio principal o sucursal de la ASEGURADORA o a la dirección del Tomador o del Asegurado que conste en la Póliza, según sea el caso.

#### **CLÁUSULA 20.- DOMICILIO.**

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de la Póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, la ciudad donde se celebró el Contrato de Seguros, a cuya jurisdicción declaran someterse las partes.

#### **CONDICIONES PARTICULARES**

#### **APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS DE LA POLIZA**



**ZURICH**<sup>®</sup>

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

## **CLÁUSULA 1.- BIENES ASEGURADOS**

La ASEGURADORA cubre todos los bienes indicados en el Cuadro-Recibo de la Póliza, que sean propiedad, operados o controlados por el Asegurado, o por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, siempre que dichos bienes se encuentren en los Predios señalados en dicho Cuadro-Recibo, dentro de los Límites Territoriales mencionados en esta Póliza.

## **CLÁUSULA 2.- INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS**

A los efectos de esta Póliza, queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la aceptación que se les asigna a continuación:

**PREDIOS:** Es la posesión inmueble que comprende tanto la edificación como el terreno circundante y cercado que forme parte de la misma propiedad y que se encuentra bajo la responsabilidad del Asegurado. En caso de inmuebles sometidos al régimen legal de Propiedad Horizontal ha de interpretarse el apartamento, oficina o local de comercio, incluyendo la alícuota que le corresponde sobre las cosas comunes y bienes de uso común.

### **HUELGA:**

a) Se refiere a los actos cometidos colectivamente por huelguistas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal.

b) Se refiere a los actos cometidos individualmente por cualquier huelguista con el fin de motivar la huelga o por persona que, impedida de trabajar a consecuencia de un paro laboral, actúe con el propósito de contrarrestar los efectos del mismo.

**DAÑOS MALICIOSOS:** Se refiere a los actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños físicos a los bienes asegurados, sea que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

**SAQUEO:** Se refiere a la sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren en huelga, legal o ilegal, resistiendo a un paro forzoso, o estén tomando parte de un motín.

**ROBO:** Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando medios violentos para entrar y salir del local en donde se encuentren dichos bienes, siempre que en el inmueble que los contiene queden huellas visibles de tales hechos.

**HURTO:** Se refiere al acto de apoderarse de los bienes asegurados contenidos en el local descrito en el Cuadro-Recibo de la Póliza, contra la voluntad del Asegurado, sin intimidación sobre las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio en donde se encuentren dichos bienes.

**ACCIDENTE:** Significa un evento fortuito que ocasiona pérdida o daño a un bien asegurado, cubierto por esta Póliza.

**BIEN(ES):** Significa los objetos muebles e inmuebles, la maquinaria y los equipos electrónicos indicados en el Cuadro-Recibo de la Póliza y aquellos que estén excluidos bajo los términos y condiciones de esta Póliza.

**ASALTO O ATRACO:** Es el acto de acometer sorpresivamente al tenedor de los bienes asegurados, haciendo uso de amenazas o de violencia física, con armas o sin ellas, para apoderarse de dichos bienes.

**CONTAMINANTES O INFECTANTES:** Contaminantes o Infectantes significa: Las bacterias, hongos, virus, o sustancias peligrosas que puedan causar o amenacen dañar la salud humana o el bienestar humano, o causen o amenacen con causar daño, deterioro, pérdida de valor, habilidad de comercialización o pérdida de uso de la propiedad aquí asegurada.

**DAÑO(S):** Significará la destrucción o pérdida(s) parcial (es) del bien asegurado.



**ZURICH**<sup>®</sup>

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

**INUNDACIÓN:** Cubrimiento por el agua de terrenos, y a veces poblaciones, debido al desbordamiento de lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza, ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica, quebradas, ríos, crecida de mar, mar de fondo, marejada mar de leva u otro fenómeno similar de la naturaleza.

Los daños o pérdidas ocasionados por Inundación darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Si más de una Inundación ocurriese dentro de un período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas desde el inicio del fenómeno citado, los daños o pérdidas ocurridos durante tal período de setenta y dos (72) horas serán considerados como un solo siniestro. Tal inicio será establecido por las autoridades competentes en la materia.

**LÍMITES TERRITORIALES:** Se refiere a todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela

**LOCAL:** Es el establecimiento comercial, industrial o institucional ubicado en la dirección señalada en el Cuadro-Recibo de la Póliza donde se encuentran los bienes asegurados..

**MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL Y DISTURBIOS POPULARES:** Se refiere a toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que, sin rebelarse contra el gobierno legalmente constituido, ni desconocer las autoridades, produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños a los bienes asegurados.

**TERREMOTO O ACCIÓN VOLCÁNICA:** Movimiento brusco de la superficie terrestre, a causa del desprendimiento y fuerzas que actúan en el interior del planeta, en zonas montañosas por lo general, y más aun en las volcánicas.

Los daños o pérdidas ocasionados por cualquiera de los fenómenos de la naturaleza arriba mencionados, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Si varios de estos fenómenos ocurriesen dentro de un período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas desde el inicio de los fenómenos citados, los daños o pérdidas ocurridos durante tal período de setenta y dos (72) horas serán considerados como un solo siniestro. Tal inicio será establecido por las autoridades competentes en la materia.

### **CLÁUSULA 3.- PROPIEDAD EXCLUIDA**

Esta Póliza no cubre:

- 3.1 Explosivos, joyas, piedras preciosas, metales preciosos, oro o plata en barras, pieles, obras de arte y antigüedades diferentes al inventario y/o mercancía del negocio.**
- 3.2 Bienes en tránsito.**
- 3.3 Monedas, notas bancarias o monetarias, cuentas, cuentas por cobrar, billetes, moneda corriente, escrituras, dinero, cheques, tarjetas de crédito y/o débito, garantías, evidencia de títulos.**
- 3.4 Vehículos autorizados para su uso en vías públicas (incluyendo los accesorios), caravanas, remolques, locomotoras, ferrocarriles y/o cualquier bien rodante, embarcaciones, aeronaves, naves espaciales.**
- 3.5 Propiedades o estructuras en demolición, construcción o montaje y materiales o suministros en conexión a ellos, incluyendo plantas y equipos de contratistas usados para llevar a cabo dichos trabajos.**
- 3.6 Terreno (incluyendo la capa superior, relleno de drenaje o alcantarillas), minas subterráneas, propiedades subterráneas, propiedades en mar abierto.**
- 3.7 Obras civiles terminadas: Vías de acceso, pavimentos, caminos, puentes, pistas de aterrizaje, líneas de ferrocarril, represas, reservorios, canales, diques, pozos de agua, fuentes, manantiales, túneles, pozos, amarraderos, desembarcaderos, muelles, rompeolas, excavaciones.**





**ZURICH**<sup>®</sup>

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

- 3.8 Animales, peces, pájaros, cosechas en crecimiento, árboles u otra vegetación incluyendo prados y arbustos, agua, aire.
- 3.9 Muros de contención que no constituyan parte de un edificio.
- 3.10 Plantas de reactores nucleares incluyendo toda propiedad auxiliar en el sitio o cualquier otra instalación de reactores nucleares.
- 3.11 Cualquier combustible nuclear o materia prima usada en el procesamiento de dicho combustible nuclear en cualquier punto del ciclo del proceso.
- 3.12 Toda línea de transmisión y distribución eléctrica, transformadores, cables, tubos y tuberías, y equipos o aparatos conectados a éstas, que no estén instaladas en los predios descritos.
- 3.13 Bienes sustraídos ante situaciones creadas por incendio.
- 3.14 Calentadores, sistemas de enfriamiento o sistemas para la protección contra incendios.

#### **CLÁUSULA 4.- RIESGOS CUBIERTOS**

La ASEGURADORA garantiza la indemnización indicada en el Cuadro-Recibo de la Póliza, por las pérdidas o daños de los bienes asegurados, ocasionados por cualquier causa accidental, súbita e imprevista, que sobrevengan durante su vigencia y que no esté expresamente excluida en esta Póliza.

#### **CLÁUSULA 5.- RIESGOS EXCLUIDOS**

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 3, Exclusiones Generales, de las Condiciones Generales, esta Póliza no cubre daño a los bienes asegurados ocasionados por o a consecuencia de:

- 5.1 Cualquier proceso de prueba, o cuando estén trabajando durante el curso de mantenimiento.
- 5.2 Corrosión, óxido, humedad, sequedad, putrefacción mojada o seca, merma, encogimiento, evaporación, pérdida de peso, rayadura, alimañas, pestes, insectos, oxidación de calderas, erosión, cavitación, deterioro gradual, uso o desgaste o cualquier causa operativa gradual, defectos latentes, cambios de color, sabor, textura o acabado.
- 5.3 Vandalismo, hurto, daños maliciosos, reventón, desbordamiento, congelamiento, descarga o derrame de tanques de agua, cuando los predios estén desocupados o en desuso por un período continuo superior a treinta (30) días.
- 5.4 Hundimiento, levantamiento de tierra o deslizamiento de tierra, lluvia, granizo, aguanieve, nieve, arena, aire contaminado o cualquier otra convulsión de la naturaleza que afecte a los bienes almacenados al descubierto.
- 5.5 La responsabilidad del fabricante, proveedor, contratista o reparador bien sea por la ley o bajo contrato.
- 5.6 Actos intencionales o de negligencia grave de cualquier representante del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario.
- 5.7 Desaparición misteriosa, inexplicada o pérdida de inventario o registro incorrecto de información.
- 5.8 Que el Asegurado o cualquier socio, pierda la posesión o título de propiedad de cualquier bien asegurado, si fuere inducido a ello mediante un esquema fraudulento, truco, o falsa pretensión.
- 5.9 Acto de fraude o deshonestidad por parte de cualquier empleado o representante



**ZURICH**<sup>®</sup>

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

autorizado del Asegurado.

- 5.10 La eliminación, distorsión o alteración de información en sistemas de computación u otros archivos:
  - a) mientras estén montados en cualquier máquina, equipo o aparato de procesamiento de datos,
  - b) ocasionadas por un virus de computación, o cualquier otra alteración de datos no autorizada,
  - c) debidas a la presencia de algún flujo magnético, causadas por falsa programación, grabación, etiquetado, insertado eliminación involuntaria.
- 5.11 Liberación real, descarga, escape o dispersión de contaminantes o infectantes causados por cualquier daño ocasionado por algún riesgo cubierto bajo la Póliza.
- 5.12 Cualquier ordenanza legal que regule la construcción, reparación, sustitución, reconstrucción o uso que imponga la demolición de cualquier parte no dañada de la propiedad asegurada, diferente a la remoción de escombros.
- 5.13 Lucro cesante o daños consecuentes.
- 5.14 Demora o pérdida de mercado.
- 5.15 La falla o interrupción del servicio de agua, electricidad o del suministro de cualquier combustible.
- 5.16 Asentamiento, rotura, encogimiento o expansión de pavimentos, fundaciones, paredes, pisos, techos, cielo raso, o piscinas.
- 5.17 Eventos por los cuales el Gobierno Venezolano o cualquier otra autoridad, otorgue cobertura, o donde el seguro de dichos riesgos o eventos esté prohibido por la ley, por alguna regulación, o por las autoridades.
- 5.18 Pérdidas o daños ocasionados por la confiscación, incautación o requisición de la propiedad o el daño sufrido por ella por orden de Gobierno De Jure o De Facto o de cualquier autoridad pública del país donde se encuentre situada la propiedad.
- 5.19 Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva, bien sea controlada o no, aun cuando dicho daño sea consecuencia de los riesgos asegurados en esta Póliza.

Adicionalmente a los Riesgos Excluidos anteriormente, esta Póliza no cubre ningún daño a los Bienes Asegurados ocasionado por o a consecuencia de:

- a) Falla o defecto de mano de obra, mal uso de herramientas, error operacional u omisión del Tomador, del Asegurado, o de un contratista, o persona actuando a nombre del Asegurado.
- b) Cambios de temperatura.
- c) Fermentación espontánea, combustión espontánea.
- d) Derrame de líquido, cuando dicho derrame sea ocasionado por el uso del equipo por el Asegurado, o un contratista, o actuando a nombre del Asegurado;
- e) Rotura de maquinaria;
- f) Rotura de Equipos Electrónicos;
- g) Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tengan conocimiento el Asegurado, sus representantes o persona responsable de la dirección técnica;

Tampoco se cubre los gastos ocasionados por:

1. Extracción de Contaminantes o Infectantes de los escombros.
2. Extracción de Contaminantes o Infectantes de la tierra, aire o agua.



**ZURICH**<sup>®</sup>

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

3. Remoción, restauración o reposición de terreno, aire o agua infectada o contaminada.
4. Remoción o transporte de cualquier bien o escombros a un lugar destinado a su necesario almacenamiento o descontaminación debido a que el referido bien o escombros está afectado por contaminantes o infectantes, sea o no dicha remoción, transporte o descontaminación requerida por leyes o regulaciones.
5. Remoción de material de asbesto de un bien asegurado.
6. La remoción de porciones afectadas o no afectadas de cualquier material de asbesto o al aumento en los costos de demolición, reconstrucción, reparación, costo de arrendamiento de la porción no afectada del bien asegurado, como resultado de la entrada en vigor de cualquier ley u ordenanza regulando el material de asbesto.
7. Los costos adicionales en que pudiera haberse incurrido para reparar el bien afectado a su condición a nuevo, cuando no haya sido necesario cumplir con regulaciones del Gobierno Nacional o Local.
8. El monto de cualquier tasa, impuesto, arancel u otro costo o tributación proveniente de la plusvalía de capital, la cual deba ser pagada por el propietario del bien, a fin de dar cumplimiento con cualquiera de las regulaciones del Gobierno Nacional o Local.

#### **CLÁUSULA 6.- OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD**

La ASEGURADORA quedará relevada de la obligación de indemnizar:

- a) Cuando el Asegurado, el Tomador o el Beneficiario incumpla lo estipulado en la Cláusula 14, Deberes en Caso de Siniestro, de estas Condiciones Particulares, a menos que demuestre que dejó de hacerlo por causa extraña no imputable a él.
- b) Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 24, Inspección de Daños, de estas Condiciones Particulares, contraviniera con intención fraudulenta, su obligación de abstenerse de efectuar, sin el consentimiento de la ASEGURADORA, algún cambio o modificación al estado de las cosas que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro o del daño.
- c) Si para cualquier local protegido por un sistema de alarma o por un sistema de vigilancia contratada al efecto o por puertas de hierro o acero, de acuerdo con declaraciones del Tomador o del Asegurado contenidas en la Solicitud de Seguro, la ASEGURADORA comprobare que durante el siniestro:
  1. El sistema de alarma dejó de funcionar por falta de mantenimiento profesional o por haberlo dejado desconectado.
  2. Los vigilantes armados no estaban en sus puestos en las horas previstas en el contrato de vigilancia.
  3. No permanecieron cerrados los accesos con las puertas o rejas de hierro o acero, durante las horas no laborables.
- d) Si el Asegurado o cualquier otra persona que actuase por él impide u obstruye los derechos del Ajustador especificados en la Cláusula 18, (Derechos del Ajustador) de estas Condiciones Particulares
- e) Si el Asegurado incumple con la obligación establecida en la Cláusula 22, (Libros de Contabilidad) de estas Condiciones Particulares.

#### **CLÁUSULA 7.- EXTENSIÓN DE COBERTURA**

En caso de siniestro cubierto por la presente Póliza, y dentro de los límites de responsabilidad establecidos en el Cuadro-Recibo de la misma, la ASEGURADORA indemnizará:



**ZURICH**<sup>®</sup>

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

- 7.1 Honorarios Profesionales.** De arquitectos, peritos, consultores, en los que se haya incurrido en la reposición del bien asegurado.
- 7.2 Remoción de Escombros.** Los costos y gastos necesarios para la remoción de los escombros de los bienes dañados durante la vigencia de la Póliza.
- 7.3 Cláusula de Autoridades Públicas.** Los gastos adicionales en que sea necesario incurrir, a fin de cumplir con las regulaciones de construcción u otras regulaciones del Gobierno Nacional o Local que imponga una construcción o mejora adicional como condición indispensable para proceder a la reparación de la parte dañada del bien asegurado.
- 7.4 Mercancía a valor de venta.** El valor de las Mercancías vendidas, pero no entregadas, por las cuales el Asegurado sea responsable, sujeto a un contrato de venta el cual fuere:
- a) Anulado totalmente de acuerdo a sus condiciones como consecuencia de algún daño, la Indemnización de la ASEGURADORA será el Valor de Venta.**
  - b) Parcialmente anulado de acuerdo a sus condiciones, como consecuencia de algún daño, la Indemnización de la ASEGURADORA será la cantidad correspondiente a la parte anulada.**
- 7.5 Cargos de Brigadas contra Incendios.** Los cargos y gastos efectuados por el Asegurado para extinguir un incendio.

#### **CLÁUSULA 8.- VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO**

Para los efectos de esta Póliza, se entenderá como Valor de Reposición a Nuevo, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el montaje y derechos aduaneros, si los hubiere.

#### **CLÁUSULA 9.- SUMA ASEGURADA**

El Asegurado deberá solicitar, al momento de la contratación y renovación de la Póliza, como Suma Asegurada la que sea equivalente al valor de reposición a nuevo. Asimismo, el Asegurado podrá solicitar a la ASEGURADORA, en cualquier momento, durante la vigencia de la Póliza, que actualice la suma asegurada de acuerdo con los cambios que se produzcan en el valor de reposición a nuevo de los bienes asegurados.

#### **CLÁUSULA 10.- INFRASEGURO**

Si la suma asegurada sólo cubre una parte del valor de reposición del bien asegurado, la ASEGURADORA indemnizará en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar el monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción que se obtenga de dividir la suma asegurada entre el valor de reposición a nuevo.

#### **CLÁUSULA 11.- INSPECCIÓN**

La ASEGURADORA, previo acuerdo con el Asegurado, podrá, en cualquier fecha, y horario, inspeccionar y examinar los bienes asegurados.

El Asegurado está obligado a proporcionar a la ASEGURADORA, todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.

La ASEGURADORA proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

En caso de que el Asegurado obstaculice la inspección por parte de la ASEGURADORA, expresada anteriormente, la ASEGURADORA podrá resolver el presente contrato.



**ZURICH**<sup>®</sup>

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

## **CLÁUSULA 12.- BASE DE LA INDEMNIZACIÓN**

La indemnización se determinará por el valor de reposición de los bienes dañados, sujeto a los términos y condiciones de esta Póliza. Cualquier valor resultante del salvamento deberá deducirse de dicha Indemnización.

a) La ASEGURADORA podrá pagar la indemnización en efectivo, reconstruir, reponer, entregando un bien similar al siniestrado o reparar total o parcialmente los bienes destruidos o dañados, siempre que, al momento de pagar la indemnización, el Asegurado o el Beneficiario lo consienta.

La ASEGURADORA habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado en que se encontraban los bienes antes de la ocurrencia del siniestro. En ningún caso la ASEGURADORA estará obligada a erogar una cantidad superior a la suma asegurada. Si la ASEGURADORA estuviese autorizada por el Asegurado o el Beneficiario para hacer reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, los bienes asegurados, éste tendrá la obligación de entregar a la ASEGURADORA planos, dibujos, presupuestos, medidas, así como cualquiera otros datos pertinentes que la ASEGURADORA considerase necesarios al efecto.

a) La ASEGURADORA deberá hacer los pagos sólo después de haber sido completada satisfactoriamente la presentación de las facturas y documentos necesarios que prueben que las reparaciones han sido efectuadas, o que los reemplazos se han llevado efectivamente a cabo, según sea el caso.

b) En caso de un reemplazo de alguna propiedad o interés, o parte de ella, por algún diseño sustituto, material o mano de obra involucrando cualquier mejora elegida, la responsabilidad bajo esta Póliza no incluirá los costos adicionales correspondientes a dicha mejora.

c) En caso de inundación, terremoto o acción volcánica, la indemnización máxima de este Seguro no excederá del monto establecido en el Cuadro-Recibo de la Póliza con respecto a cualquier daño o serie de daños resultantes de cualquier Accidente.

d) La reconstrucción, reemplazo, reposición o reparación se deberá realizar y concluir en un plazo de doce (12) meses después del siniestro, o de cualquier prórroga que la ASEGURADORA conceda por escrito antes del vencimiento del referido plazo.

e) Los costos y gastos necesariamente incurridos por cualquier reparación provisional, serán sufragados por la ASEGURADORA, siempre que dichas reparaciones constituyan parte de las reparaciones finales y no aumenten el costo total de la reparación.

f) Los costos y gastos necesarios y razonablemente incurridos para la protección temporal y la seguridad de la Propiedad Asegurada pendiente de reparación o sustitución a consecuencia de un daño recuperable bajo los términos de esta Póliza, serán sufragados por la ASEGURADORA.

g) Para los efectos de esta Cláusula, el término Restitución o Reposición significará:

1) En caso de destrucción de los bienes asegurados, la reconstrucción de los mismos, cuando se trate de edificaciones, o su reemplazo por otros bienes similares, cuando se trate de otra clase de propiedades, en ambos casos a una condición igual pero no superior a, o más extensiva que su condición cuando eran nuevos.

2) En caso de daño a los bienes asegurados, la reparación de dicho daño y la restauración de la parte dañada de la propiedad a una condición substancialmente igual a, pero no más extensa que, su condición cuando eran nuevos.

h) El trabajo de reposición podrá ser llevado a cabo sobre otro sitio, en cualquier lugar, dentro de los Límites Territoriales y en alguna manera adecuado a los requerimientos del Asegurado, sujeto a que la Indemnización de la ASEGURADORA no resulte incrementada por tal variación.

Si el Asegurado o el Beneficiario no declara a la ASEGURADORA su intención de reemplazar, o no puede o no quiere reemplazar los bienes robados, destruidos o dañados, el monto de la



**ZURICH**<sup>®</sup>

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

indemnización se calculará tomando como base el Valor de Reposición a Nuevo o de reconstrucción de los bienes a riesgo al momento del siniestro, menos una depreciación calculada sobre la base de su estado de conservación, su antigüedad, obsolescencia y el uso recibido.

j) En caso de robo del bien asegurado:

1) Si es recuperado antes del plazo establecido en la Cláusula 12 de las Condiciones Generales; para que la ASEGURADORA proceda a la indemnización, el Beneficiario deberá recibirlo si mantiene las cualidades en las que se encontraba antes del siniestro, necesarias para cumplir con su finalidad, a menos que en ella se hubiere reconocido expresamente la facultad de abandono a favor de la ASEGURADORA y ésta deberá proceder a la reparación, si ello corresponde.

2) Si es recuperado luego de transcurrir el plazo establecido en la Cláusula 12 de las Condiciones Generales para que la ASEGURADORA proceda a la indemnización, el Beneficiario podrá decidir entre recibir la indemnización, o retenerla si ésta ya se hubiere pagado, abandonando a la ASEGURADORA la propiedad del objeto asegurado, o mantener o readquirir la propiedad del bien asegurado, restituyendo en este último caso, la indemnización percibida, decisión que deberá comunicar a la ASEGURADORA en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos siguientes a aquél en que el Asegurado o el Beneficiario fue notificado de la recuperación del bien asegurado. Para el cálculo del ajuste de daños la valoración será:

1. El costo de reemplazo del bien asegurado, al momento del siniestro.
2. Documentos, manuscritos, libros del negocio, patrones, modelos, moldes, planos y diseños, serán por el valor del material, más el costo de re-escribir o reproducir los mismos.
3. Efectos personales y herramientas personales de visitantes, directores o empleados, serán por el valor de reemplazo
4. Archivos de sistemas computarizados serán por el valor de los materiales junto al costo de reproducir dichos archivos de sistemas de computación, de duplicados o de originales, a una condición equivalente a la que existía antes del accidente.

### **CLÁUSULA 13.- DEBERES DEL ASEGURADO**

El Asegurado deberá poner la diligencia, el cuidado necesario y tomar las precauciones aconsejables para prevenir accidentes; también, debe cumplir todas las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas del País e implementar los medios adecuados para mantener el bien asegurado en buenas condiciones. En caso de descubrirse cualquier desperfecto, el Asegurado deberá dar inmediatamente los pasos conducentes a corregirlos o remediarlos y tomará, entre tanto, las precauciones que las circunstancias requieran.

### **CLÁUSULA 14.- DEBERES EN CASO DE SINIESTRO**

Al ocurrir cualquier pérdida o daño, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario deberá:

- 14.1 Presentar la denuncia respectiva a las autoridades competentes inmediatamente o a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber conocido su ocurrencia.
- 14.2 Notificar a la ASEGURADORA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a haber tenido conocimiento del hecho, así mismo, dentro de los próximos quince (15) días hábiles siguientes a la notificación o dentro de cualquier plazo mayor que le hubiese concedido la ASEGURADORA, suministrarle:
  - a) Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro.
  - b) Cualquier informe, comprobante, libros de contabilidad y demás documentos necesarios para la determinación de las causas del siniestro, procedencia de la indemnización y monto de la pérdida.



**ZURICH**<sup>®</sup>

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

14.3 Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la ASEGURADORA.

#### **CLÁUSULA 15.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario deberá, durante la vigencia del contrato, comunicar a la ASEGURADORA todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la celebración del contrato, no lo habría celebrado o lo habría hecho en otras condiciones. Tal notificación deberá hacerla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera tenido conocimiento.

Al ser notificada la ASEGURADORA de la agravación del riesgo, ésta dispone de un plazo de quince (15) días continuos para proponer la modificación del contrato o para notificar su rescisión. Notificada la modificación al Tomador, éste deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas en un plazo que no exceda de quince (15) días continuos, en caso contrario se entenderá que el contrato ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado no hayan efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, el deber de indemnización de la ASEGURADORA se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo que el Tomador o el Asegurado haya actuado con dolo o culpa grave, en cuyo caso la ASEGURADORA quedará liberada de responsabilidad.

Cuando el contrato se refiera a varias cosas o intereses, y el riesgo se hubiese agravado respecto de uno o algunos de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto de los restantes, en este caso, el Tomador deberá pagar, al primer requerimiento, el exceso de prima eventualmente debida. Caso contrario, el contrato quedará sin efecto solamente con respecto al riesgo agravado.

Se considerará como agravaciones del riesgo que deben ser notificadas por el Asegurado a la ASEGURADORA, los siguientes hechos:

1. Cambios en la actividad declarada por el Asegurado y/o el Tomador y que agraven los riesgos asegurados por la Póliza y que ocurran dentro de los predios descritos en la misma.
2. La adquisición o arrendamiento, manejo, manipulación, depósito de equipos, sustancias, mercancías, materiales o cualquier otro elemento no relacionado con la actividad declarada por el Asegurado y/o el Tomador en los predios descritos en la Póliza.
3. Falta de ocupación o suspensión de actividades por un período de mas de catorce (14) días de las edificaciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados.

Cuando la agravación del riesgo dependa de un acto del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, y que sea indicada en la póliza, debe ser notificada a la ASEGURADORA antes de que se produzca.

#### **CLÁUSULA 16.- AGRAVACIONES DEL RIESGO QUE NO AFECTAN EL CONTRATO.**

No afectarán el Contrato, las siguientes agravaciones de riesgo:

1. Cuando no haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe a la ASEGURADORA.
2. Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses de la ASEGURADORA, con respecto de la Póliza.
3. Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la ley.
4. Cuando la ASEGURADORA haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho de rescindir el contrato en el plazo de quince (15) días continuos.
5. Cuando la ASEGURADORA haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la



**ZURICH**<sup>®</sup>

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

modificación del contrato o resolverlo unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral si no la lleva a cabo en el plazo de quince (15) días continuos de haber conocido que el riesgo se ha agravado.

#### **CLÁUSULA 17.- DISMINUCIÓN DEL RIESGO.**

El Tomador o el Asegurado podrá, durante la vigencia del contrato, poner en conocimiento de la ASEGURADORA todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento del perfeccionamiento del contrato, lo habría celebrado en condiciones más favorables para el Tomador. La ASEGURADORA deberá devolver la prima cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros.

#### **CLÁUSULA 18.- DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR**

Recibida la notificación del siniestro la ASEGURADORA, si lo considerara necesario, designará a su costo un representante o ajustador de pérdida, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito.

En el caso de que el Asegurado no aceptase la designación anterior, hecha por la ASEGURADORA, tendrá

un plazo de dos (2) días hábiles después de conocida tal designación para rechazar la misma por escrito. En tal caso la ASEGURADORA procederá a hacer una nueva designación de mutuo acuerdo con el Asegurado.

#### **CLÁUSULA 19.- DERECHOS DEL AJUSTADOR**

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la persona autorizada por la ASEGURADORA para realizar el ajuste de pérdidas podrá:

- a) Hacer una evaluación de los predios y/o bienes que hayan sufrido los daños.
- b) Solicitar al Asegurado la entrega de los objetos asegurados dañados luego del siniestro, a fin de examinarlos, clasificarlos, repararlos, reponerlos o trasladarlos.
- c) Vender cualquiera de los objetos afectados por el siniestro, por los cuales el Asegurado no tenga interés en conservar, cuando las circunstancias así lo requieran, con el sólo fin de aminorar el monto de la pérdida indemnizable.

Los poderes así conferidos a la ASEGURADORA por esta Cláusula, podrán ser ejercidos por la misma, en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a la reclamación formulada. En caso de haberse presentado una reclamación, mientras ésta no esté definitivamente determinada o no haya sido retirada, la ASEGURADORA, conservará su derecho a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro.

#### **CLÁUSULA 20.- INFORME DEL AJUSTE DE PÉRDIDAS**

A petición del Asegurado, la ASEGURADORA tendrá la obligación de entregar a éste o a su Productor de Seguros, un extracto del informe del ajuste de pérdidas que contenga los cálculos usados para determinar la indemnización.

#### **CLÁUSULA 21.- RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA**





**ZURICH**<sup>®</sup>

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

En caso de siniestro cubierto por esta Póliza, el monto de tal indemnización reduce en la misma cantidad la suma asegurada a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro. La suma asegurada podrá ser restituida por la ASEGURADORA, siempre que el Tomador o el Asegurado lo haya manifestado por escrito y ésta lo haya aceptado, en consideración a tal restitución el Tomador queda comprometido a pagar la prima a prorrata que resulte sobre el monto de la indemnización, desde la fecha del siniestro hasta el próximo vencimiento de la Póliza.

#### **CLÁUSULA 22.- PERITAJE**

Si surgiere desacuerdo para la fijación del importe de la indemnización, las partes podrán someterse al siguiente procedimiento:

- a) Nombrar por escrito un Perito Único de común acuerdo entre las partes.
- b) En caso de desacuerdo sobre la designación del Perito Único, se nombrarán por escrito dos Peritos, uno por cada parte, en el plazo de dos (2) meses calendario a partir del día en que una de las dos partes haya requerido a la otra dicha designación.
- c) En caso de que una de las dos partes se negare a designar o dejare de nombrar un Perito en el plazo antes indicado, la otra parte tendrá el derecho de nombrar un amigable componedor.
- d) Si los dos Peritos así nombrados no llegaren a un acuerdo, el o los puntos en discrepancia serán sometidos al fallo de un tercer Perito nombrado por ellos, por escrito, y su apreciación agotará este procedimiento.
- e) El Perito Único, los Peritos o el Perito Tercero, según el caso, decidirán en que proporción las partes han de soportar los gastos relativos al peritaje.

El fallecimiento de cualquiera de los dos Peritos, que aconteciera en el curso de las operaciones de peritaje, no anulará ni mermará los poderes, derechos o atribuciones del Perito sobreviviente. Asimismo, si el Perito Único o el Perito Tercero falleciera antes del dictamen final, las partes o los Peritos que le hubieren nombrado, según el caso, quedan facultados para sustituirlo por otro.

El Perito Único, los Peritos o el Perito Tercero, según el caso, deberán ser expertos en la materia relativa al peritaje.

#### **CLÁUSULA 23.- LIBROS DE CONTABILIDAD**

El Asegurado debe llevar los Libros de Contabilidad conforme a la Ley, y mientras no estén siendo utilizados, se compromete a guardarlos en caja fuerte o bóveda con resistencia mínima al fuego de dos (2) horas.

Esta disposición no es aplicable cuando los Libros de Contabilidad permanezcan fuera del inmueble donde se encuentran los bienes asegurados.

#### **CLÁUSULA 24.- OTROS DOCUMENTOS**

En caso de pérdida indemnizable bajo esta Póliza, la ASEGURADORA podrá aceptar como prueba de la misma, además de los libros de contabilidad, cualquier otro documento o prueba escrita admitidos como tales por las leyes vigentes de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, la ASEGURADORA podrá aceptar, a su satisfacción, los registros y comprobantes que el Asegurado lleva para el movimiento de su negocio.

#### **CLÁUSULA 25.- INSPECCIÓN DE DAÑOS**

La ASEGURADORA, al recibir notificación de pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización, tiene la obligación de proceder a la evaluación inmediata del daño. Mientras el daño no hubiese sido



**ZURICH**<sup>®</sup>

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

evaluado, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, no debe, sin el consentimiento de la ASEGURADORA, efectuar ningún cambio o modificación al estado de las cosas que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro o del daño, a menos que tal cambio o modificación se imponga en favor del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor. Si la ASEGURADORA no efectúa la evaluación del daño dentro de los siete (7) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recepción en la ASEGURADORA de la notificación, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios, obligándose a conservar las partes dañadas a fin de ponerlas a disposición de la ASEGURADORA para su inspección.

#### **CLÁUSULA 26.- CAMBIO DE PROPIETARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS**

Si los bienes asegurados cambian de propietario, los derechos derivados de esta Póliza no pasarán al adquirente, a menos que la ASEGURADORA acepte por escrito la sustitución. En este caso, el Tomador o el Asegurado deberá notificar a la ASEGURADORA, con por lo menos quince (15) días de anticipación, el cambio de propietario. En caso de que la ASEGURADORA rechace el cambio, devolverá la fracción de prima de conformidad con la Cláusula de Terminación Anticipada de las Condiciones Generales de esta Póliza, en el entendido de que es el Tomador el que termina el Contrato.

#### **CLÁUSULA 27.- APLICABILIDAD DE ESTAS CONDICIONES PARTICULARES**

Estas Condiciones serán aplicables a todas las Coberturas de la Póliza, siempre que no se modifiquen en los Anexos correspondientes a cada una de ellas, que formen parte integrante de esta Póliza

En \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
EL TOMADOR

\_\_\_\_\_  
POR LA ASEGURADORA

\_\_\_\_\_  
Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio N° 012422 de fecha 31/10/2002